



PROCESO QUE REALIZA EL TRIBUNAL ANTE UNA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 57-2023

SOLICITUD INICIAL

Se puede presentar el formulario *Petición de Orden de Protección Maltrato a Menores (OAT 1326)*, presencialmente en el tribunal más cercano, o electrónicamente enviándolo a presentaciones@poderjudicial.pr. Al amparo de la Ley Núm. 57-2023, pueden solicitar la orden de protección a favor de la persona menor de edad:

1

- papá y/o mamá
- persona responsable por la persona menor de edad
- persona tutora o cuidadora
- director o directora escolar
- maestro o maestra
- trabajador o trabajadora social escolar familiar de la persona menor de edad
- líder(esa) recreativo(a) o dirigente de actividades recreativas o deportivas
- líder(esa) espiritual
- vecinos(as) de la comunidad
- agente del orden público
- procurador o procuradora de menores
- procurador o procuradora de asuntos de familia
- fiscal o fiscalía
- personal autorizado del Departamento de la Familia

VISTA INICIAL/ VISTA EX PARTE

La vista puede ser presencial o por videoconferencia. Por lo general, la parte contra quien se solicita la orden no participa de la vista inicial. Durante la vista, el(la) juez(a) examinará el formulario, revisará la prueba presentada y podrá evaluar si hay elementos de maltrato o negligencia que amerite referir el asunto al Departamento de la Familia. De entenderlo procedente, el (la) juez(a) ordenará a notificar dicha agencia.

2

DETERMINACIÓN JUDICIAL

Culminada la vista, el juez o la jueza puede:

- **Conceder una orden de protección provisional y citar a una vista:** dependiendo de varios factores, el (la) juez(a) puede conceder una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte (*ex parte*) y citar a ambas partes para una vista final dentro de los dos días siguientes a menos que la parte peticionada (contra quien se solicita la orden) solicite que se posponga.
- **Citar a una vista:** no conceder una orden de protección provisional y citar a ambas partes a una vista dentro de las 48 horas luego de presentarse la solicitud. Además, la citación se notificará a la parte peticionada dentro de las 24 horas luego de presentarse la solicitud.
- **No conceder y archivar:** el (la) juez(a) no concede la orden, el caso se archiva y termina el proceso.

3

4

NOTIFICACIÓN

Si la vista fue por videoconferencia, la orden de protección provisional se enviará a la parte peticionaria (quien la solicita) por correo electrónico. Independientemente la vista haya sido presencial o virtual, las citaciones y órdenes serán notificadas a la parte peticionada (contra quien se expidió la orden) por conducto de los(as) alguaciles(as) del Tribunal, oficial de orden público o cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte en el caso.

5

VISTA FINAL

La vista puede ser presencial o por videoconferencia. Durante esta vista, el juez o la jueza escuchará a ambas partes, revisará la prueba presentada y determinará si deja sin efecto, modifica o extiende la orden de protección provisional.

DETERMINACIÓN JUDICIAL

La determinación judicial se informará durante la misma vista. Luego, se entregan o envían los documentos judiciales que recogen dicha determinación. El juez o la jueza decide:

Conceder la orden de protección final, con las medidas y prohibiciones para proteger a la persona menor de edad. De ser necesario, el Tribunal puede señalar vistas de seguimiento y emitir referidos a entidades o agencias.

El (La) juez(a) podrá:

- dar la custodia provisional de la persona menor de edad a otra parte, que la ley permita, y no sea la parte peticionada
- ordenar que la parte peticionada:
 - desaloje la residencia que comparte con la persona menor de edad
 - no moleste, hostigue, persiga, intimide, amenace ni interfiera con la custodia provisional concedida para la persona menor de edad
 - pague renta o hipoteca de la propiedad donde reside la persona menor de edad, si se le ordenó desalojarla, o pague pensión alimentaria si existe esa obligación
 - participe de programas y tratamientos para cesar su conducta abusiva contra la persona menor de edad
 - pague programas y tratamiento para la persona menor de edad víctima del abuso o negligencia
 - cualquier otra medida que considere necesaria y que permita la ley

No conceder la orden de protección y archivar el caso, lo que termina el proceso, o dejar sin efecto la orden de protección provisional ya expedida.

Si no se concedió la orden de protección la parte peticionaria puede:

- solicitar que el Tribunal reconsidere su decisión; además, acudir al Tribunal de Apelaciones para que revise la decisión tomada por el juez o la jueza
- solicitar otra orden de protección en el futuro, si se dan nuevos hechos distintos a los considerados por el Tribunal

6